

## **L E Y**

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA NOGALES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008.

### **TITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2008, la Hacienda Pública del Municipio de La Heroica Nogales, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

### **TITULO SEGUNDO**

#### **DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de La Heroica Nogales, Sonora.

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I  
IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

<b>Valor Catastral</b>		<b>Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Limite Inferior</b>		
<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>	<b>Cuota Fija</b>	<b>al Millar</b>
\$0.01	a	\$101,807.00	\$200.00	0.0000
\$101,807.01	a	\$259,920.00	\$200.00	1.9645
\$259,920.01	a	\$441,864.00	\$448.06	1.9663
\$441,864.01	a	\$706,982.00	\$805.84	1.9681
\$706,982.01	a	\$1,060,473.01	\$1,327.64	1.9698
\$1,060,473.01	a	\$1,484,662.00	\$2,023.96	1.9715
\$1,484,662.01	a	\$1,930,060.00	\$2,860.28	1.9733
\$1,930,060.01	a	\$2,316,072.00	\$3,739.21	1.9751
\$2,316,072.01	a	En adelante	\$4,501.63	1.9768

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la Tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

<b>Valor Catastral</b>				
<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>	<b>Tasa</b>	
\$0.01	a	\$54,904.00	\$200.00	Cuota Mínima
\$54,904.01	a	En adelante	3.6427	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de la presente fracción, podrán desvirtuar las causas extrafiscales por las que se les obliga a pagar una tasa distinta sobre los predios no edificados, justificando dentro de los cinco días siguientes a los que les exija o presenten su pago del impuesto predial, las causas por las que se encuentra su predio baldío, ante la Tesorería Municipal, quien tendrá un plazo de 15 días hábiles para resolver lo conducente, fundando y motivando su resolución.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

#### T A R I F A

<b>Categoría</b>	<b>Tasa al Millar</b>
Riego por bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (mas de 100 pies).	2.5299
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.9500
Agostadero 2: Terrenos con praderas que fueron mejoradas para pastoreo en base a técnicas.	2.4738
Agostadero 3: Terrenos en zonas semidesérticas de bajo rendimiento como terrenos de agostadero.	0.3899

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

#### T A R I F A

<b>Valor Catastral</b>		<b>Tasa</b>	
<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>		
\$0.01	a \$99,591.00	\$200.00	Cuota Mínima
\$99,591.01	a \$202,500.00	2.0082	Al Millar
\$202,500.01	a \$506,250.00	2.1834	Al Millar
\$506,250.01	a \$1,012,500.00	2.5287	Al Millar

\$1,012,500.01	a	\$1,518,750.00	3.0565	Al Millar
\$1,518,750.01	a	\$2,025,000.01	3.4925	Al Millar
\$2,025,000.01	a	En Adelante	3.8861	Al Millar

**Artículo 6º.-** Debido a la actualización de los valores catastrales para el ejercicio fiscal 2008 y el impacto que esto representa en el incremento al impuesto predial, se incluye en la presente ley un tope de incremento en el impuesto del 35% en relación al 2007 aplicable únicamente a los predios construidos y en ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.).

Las viviendas que están en proceso judicial y que se hayan adjudicado al Infonavit, quedaran exentas de recargos de cinco años hacia atrás. Igualmente se desgrava hasta un 90% las sanciones económicas a las que se hagan acreedores por la omisión de pago del impuesto predial.

**Artículo 7º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

**Artículo 8º.-** Se cobrara un 3% adicional a los contribuyentes del impuesto predial de predios baldíos y construidos registrados con valor industrial y comercial; la recaudación de este ingreso adicional será destinado para el Programa de Rescate del Centro Histórico de la H. Nogales, Sonora.

**Artículo 9º.-** En contraprestación a los causantes que paguen totalmente el impuesto predial del ejercicio fiscal 2008 (importe de los cuatro trimestres), reciban los siguientes descuentos sobre el mismo impuesto: el 10% a los que paguen en el mes de enero y 5% a los que paguen en los meses de febrero y marzo del mismo año.

**Artículo 10.-** Cuando el sujeto del impuesto predial, se acredite su calidad de jubilado o pensionado, o ser viuda de alguno de los sujetos anteriores, se aplicara el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50%, otorgándose este beneficio a una sola vivienda de su propiedad o posesión; entregando constancia mediante fotocopias de documentos que así lo acrediten.

Para los efectos anteriores se consideran jubilado o pensionado aquellas personas que acrediten la calidad correspondiente.

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra una edad superior a los sesenta y cinco años o ser discapacitado, tendrá derecho

a la reducción del 50% del importe del impuesto predial de su vivienda, previo estudio socioeconómico que acredite ser de escasos recursos.

**Artículo 11-** Para fomentar la construcción de estacionamientos públicos, El Ayuntamiento podrá exentar del impuesto predial a los propietarios de predios, previo los permisos correspondientes y de acuerdo con su inversión y convenio con el Ayuntamiento.

**Artículo 12.-** Tratándose del impuesto predial urbano y predial rustico, recibirán una reducción del 80% en los recargos durante el primer mes del año 2008, del programa de estímulos fiscales, 70% en los recargos durante el segundo mes y 60% en los recargos durante el tercer mes.

## **SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 13.-** Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos ejidales o comunales hasta tanto los Ayuntamientos envíen a este Poder Legislativo la propuesta de tasa o tarifa respectiva, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

## **SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 14.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el municipio será la del 2%, sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

Tratándose de adquirentes de una vivienda nueva, obtendrán una desgravación del 50% en el pago de este impuesto cuando la vivienda no exceda un valor de \$276,719.00 (Doscientos setenta y seis mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.).

Para fomentar la regularización de vivienda adquiridas que fueron financiadas por Infonavit, con anterioridad a cinco años y que se quedaron sin realizar el pago del Impuesto de Traslado de Dominio, quedaran exentos en los recargos que se generen sobre este impuesto.

## **SECCION IV IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**

**Artículo 15.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos. Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 16.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa aplicable será del 8%.

## **SECCION V IMPUESTOS ADICIONALES**

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento, conforme al artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de impuestos adicionales los siguientes.

I.-	Obras y acciones de interés general	25%
II.-	Asistencia social	15%
III.-	Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos	10%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50%, sobre la base determinada.

## **SECCION VI DEL IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE HOSPEDAJE**

**Artículo 18.-** Para los efectos de este impuesto, se consideran servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, hostales, moteles, campamentos, paraderos de casa rodantes, tiempo compartido y departamentos amueblados de hospedaje para fines turísticos.

No se consideran servicios de hospedaje, el albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios o internados.

La tasa de este impuesto será del 2%, sobre servicio de hospedaje, mismo que será recaudado en primer término por parte del hotelero, mismo que deberá enterarse en Tesorería Municipal, a más tardar el día 20 del mes siguiente de que se genere el impuesto.

Para la aplicación de lo recaudado se creará un ente jurídico, mismo que contará con la participación y supervisión de las cámaras que se involucren que supervisarán la debida aplicación de los recursos.

## **SECCION VII IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

**Artículo 19.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del impuesto municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

<b>TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES</b>	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
4 Cilindros	1.88
6 Cilindros	3.66
8 Cilindros	4.35
Camiones pick up	1.88
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	5.34
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	5.34
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	4.35
Motocicletas hasta de 250 cm <sup>3</sup>	0.40
De 251 a 500 cm <sup>3</sup>	0.60
De 501 a 750 cm <sup>3</sup>	1.00
De 751 a 1000 cm <sup>3</sup>	1.50
De 1001 en adelante	2.18

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCION I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 20.-** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Nogales, Sonora, son las siguientes:

#### **Para Uso Doméstico**

<b>Rangos de Consumo</b>	<b>Valor</b>	
000 Hasta 30 m <sup>3</sup>	\$113.31	cuota mínima
031 Hasta 50 m <sup>3</sup>	\$ 4.54	por m <sup>3</sup>
051 hasta 75 m <sup>3</sup>	\$ 5.92	por m <sup>3</sup>
076 hasta 100 m <sup>3</sup>	\$ 9.26	por m <sup>3</sup>
101 hasta 200 m <sup>3</sup>	\$ 13.62	por m <sup>3</sup>
201 hasta 500 m <sup>3</sup>	\$ 19.39	por m <sup>3</sup>



501 En adelante \$ 26.82 por m3

### **Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas**

<b>Rangos de Consumo</b>	<b>Valor</b>	
000 Hasta 30 m3	\$312.32	cuota mínima
031 Hasta 50 m3	\$ 10.52	por m3
051 hasta 75 m3	\$ 13.68	por m3
076 hasta 100 m3	\$ 16.30	por m3
101 hasta 200 m3	\$ 23.78	por m3
201 hasta 500 m3	\$ 29.21	por m3
501 En adelante	\$ 34.52	por m3

### **Para Uso Industrial**

<b>Rangos de Consumo</b>	<b>Valor</b>	
000 Hasta 30 m3	\$312.32	cuota mínima
031 Hasta 50 m3	\$ 11.56	por m3
051 hasta 75 m3	\$ 13.68	por m3
076 hasta 100 m3	\$ 16.30	por m3
101 hasta 200 m3	\$ 28.54	por m3
201 hasta 500 m3	\$ 34.35	por m3
501 En adelante	\$ 40.71	por m3

### **Para Uso en Empresas de Alto Consumo.**

#### **Rango de Consumo único y exclusivo**

De 10,000 m3 en adelante \$34.45 por m3 (sólo si se realizan pagos trimestrales por adelantado).

Servicio de alcantarillado: 20% del consumo del agua, exclusivamente para esta tarifa.

### **Tarifa Social**

Se aplicará un descuento de cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1.- Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual del pago de pensión mínima del Instituto Mexicano del Seguro Social.

2.- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)

3.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora.

4.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

### **REVISION PERIODICA DE LA TARIFA**

Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, esta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 08 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta publica del Ayuntamiento con el fin de obtener un panorama mas estricto y verídico de la situación apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas, así mismo en el termino antes mencionado deberá determinarse el valor real del metro cúbico por servicio de distribución de agua y que de una manera estratégica coloquen aparatos de medición para determinar el consumo real de cada usuario, no obstante lo anterior si previo a la instalación estratégica de medidores, algún usuario solicita la instalación de un medidor a su costo, esto a partir de junio del 2008, solo estará obligado a pagar el consumo medido, aun si este es menor a la cuota mínima establecida sin medición.

## SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes, y para empresas de alto consumo que realice sus pagos trimestrales será el 20% (veinte) por ciento del importe del consumo de agua del período que se trate.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo: dos veces el salario diario mínimo general vigente en el municipio.
- b) Cambio de nombre: dos veces el salario diario mínimo general vigente en el municipio.
- c) Cambio de razón social: ocho veces el salario diario mínimo general vigente en el municipio.
- d) Cambio de toma: de acuerdo a Presupuesto
- e) Instalación de medidor: precio según diámetro

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer su pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aun no cuentan con el servicio, deberá hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar uno de ellos aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora.

En la ciudad de Nogales, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, a los usuarios domésticos y comerciales que disponen de un diámetro mayor en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de agua potable y por tanto obtienen instantáneamente mayor caudal de agua, la cuota mínima básica se multiplicará por los siguientes factores.

<b>Diámetro en pulgadas</b>	<b>Veces de cobro en cuota mínima</b>
3/4	2.47
1	4.40
1 1/2	9.90
2	17.60
2 1/2	27.50

**Artículo 21.-** El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

**Artículo 22.-** Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los, artículos 152 y 169 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al artículo 170 de la misma Ley 249.

**Artículo 23.-** Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

A) Para tomas de agua potable de 1/2 pulgada de diámetro: \$564.19 (Quinientos Sesenta y Cuatro Pesos 19/100 M.N.).

B) Para tomas de agua potable de 3/4 de pulgada de diámetro: \$1,215.66 (Mil Doscientos Quince Pesos 66/100 M.N.).

C) Para las tomas de diámetro mayores a los especificados, anteriormente en los incisos A y B, se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2:

D) Para descarga de drenaje de 6 de diámetro: \$357.99 (Trescientos Cincuenta y Siete Pesos 99/100 M.N.),

E) Para descargas de drenaje de 8 de diámetro: \$771.65 (Setecientos Setenta y Un Pesos 65/100 M.N.).

F) Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial: \$3,993.00 (Tres Mil Novecientos Noventa y Tres Pesos 00/100 M.N.).

**Artículo 24.-** En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable:

A) Para fraccionamientos de viviendas de interés social: \$35,736.25 (Treinta y Cinco Mil, Setecientos Treinta y Seis Pesos 25/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

B) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para la de los fraccionamientos de vivienda de Interés Social.

C) Para fraccionamiento residencial: \$61,323.40 (Sesenta y Un Mil Trescientos Veintitrés Pesos 40/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

D) Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$133,653.57 (Ciento Treinta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos 57/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, la instalación de válvulas limitadoras de servicio en el cuadro o columpio de cada toma; de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario

A) Para fraccionamiento de interés social: \$2.15 (Dos pesos 15/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

B) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de Interés Social.

C) Para fraccionamiento residencial: \$4.89 (Cuatro Pesos 89/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

D) Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$8.40 (Ocho Pesos 40/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza:

A) Agua Potable: \$198,074.96 (Ciento Noventa y Ocho Mil Setenta y Cuatro Pesos 96/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

B) Alcantarillado: \$71,371.30 (Setenta y Un Mil Trescientos Setenta y Un Pesos 30/100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

C) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de los incisos A y B.

El gasto máximo equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

**Artículo 25.-** Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$25.30 (Veinticinco Pesos 30/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

**Artículo 26.-** La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

I.- Tambo de 200 litros \$1.30

II.- Agua en garzas \$20.77 por cada m3.

**Artículo 27.-** El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora.

**Artículo 28.-** Cuando el servicio de agua potable sea limitado por la Unidad Operativa conforme al artículo 126 y sea suspendida la descarga conforme al artículo 168 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces el salario mínimo diario vigente en el municipio y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje.

- La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los artículos 177 fracciones IX y XIX, 178 y 180 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 29.-** Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

**Artículo 30.-** Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de Agua Potable y atarjeas de Alcantarillado, pagarán al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el artículo 115 y de mas relativos y aplicables de la Ley 249.

- En el caso en que las instalaciones de tomas de Agua y Descargas de Drenaje sean solicitadas en zona de calles pavimentadas , se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, que determinarán quien se encargara de la reposición de pavimento y/o asfalto, de la calle y su costo, según artículos del 11 al 14 del Reglamento para Construcciones, con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, en relación también con el artículo 110 de la Ley 249.

**Artículo 31.-** Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y esta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango mas alto.

**Artículo 32.-** Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo mensual de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora podrá:

- a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.
- b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
- c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se emitirá por escrito al usuario.

**Artículo 33.-** En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

**Artículo 34.-** Las cuotas contempladas, variarán de acuerdo a los cambios que se presenten en los principales costos que inciden en la operación de los sistemas para la prestación de los servicios, afectándolos mensualmente por un factor de ajuste que se determinará de la siguiente manera:

$$F= 0.50 \times EE + 0.25 \times S + 0.25 \text{ II} + 1$$



**DONDE:**

F = Factor de ajuste por el que se multiplicarán las cuotas en el mes de que se trate .

EE = Variación porcentual en costo de la energía eléctrica en su tarifa No. 6 del mes inmediato anterior.

S = Variación porcentual en el salario mínimo del mes inmediato anterior .

II = Índice inflacionario del mes inmediato anterior determinado por el Banco de México.

**Artículo 35.-** Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando este al corriente en sus pagos.

**Artículo 36.-** Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora tendrán un incremento del 12% y que serán cubiertos mensualmente en forma directa al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, en los términos de los convenios o tratados que se celebren entre ambas partes.

**Artículo 37.-** Las personas físicas o morales que viertan descargas de aguas residuales no domésticas, en los sistemas de alcantarillado y drenaje municipal de la ciudad de Nogales, Sonora, provenientes de procesos o actividades productivas o de servicios comercializables, deberán tener un permiso expedido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, que tendrá vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

Antes de otorgar el permiso solicitado por los usuarios obligados a obtenerlo, y en cumplimiento de las obligaciones de vigilancia que le imponen los artículos 136 y 137 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, revisará que los contaminantes que en su caso lleguen a contener las aguas residuales no domésticas, provenientes de procesos actividades productivas o de servicios comercializables, que se descarguen por el usuario en la red de alcantarillado y drenaje del Municipio de Nogales, Sonora, cumplan en todo tiempo con la observancia de los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha 6 de abril de 1998, y publicada en el

Diario Oficial de la Federación del 3 de junio del mismo año, así como de los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América para la zona fronteriza limítrofe entre ambos y que el Municipio de Nogales tiene obligación de observar, en cuanto a las aguas residuales que se producen en la ciudad de Nogales, para lo cual el organismo operador municipal, por conducto de su personal mandara tomar una muestra de las aguas residuales del usuario en el lugar o lugares de descarga, y efectuará sobre ellas un análisis, a través de un laboratorio certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación, y sus resultados y observaciones se asentarán en el permiso de descarga que se otorgara bajo las siguientes reglas:

I.- El Usuario al momento de que solicite el otorgamiento del permiso a que se refiere el párrafo anterior, deberá pagar una cuota que cubra los costos en que haya incurrido el organismo operador por la realización de los análisis de laboratorio que se practiquen sobre la muestra que tomen sus empleados, así como el seguimiento y supervisión de dicho servicio, tomando en cuenta la variación en los costos de laboratorio, según el tipo de contaminantes específicos emitidos por determinado tipo de usuarios de acuerdo a sus actividades de producción o los servicios que comercializan. El pago de la cuota a que se refiere este párrafo se cubrirá de acuerdo a la siguiente tabla.

<b>Giro o actividad del usuario</b>	<b>Cuota anual de descarga</b>	<b>Mas</b>	<b>Importe por descarga adicional monitoreada, En caso de existir</b>
Industria Tipo A	\$12,840.00	mas	\$4,100.00
Industria Tipo B	\$10,900.00	mas	\$1,140.00
Industria Tipo C	\$1,750.00	mas	\$0.00
Cocinas y Comedores Industriales	\$6,790.00	mas	\$1,140.00
Gasolineras	\$8,790.00	mas	\$1,140.00
Hospitales, Clínicas y Funerarias	\$10,000.00	mas	\$4,100.00
Lavados automotrices	\$4,000.00	mas	\$2,000.00
Lavanderías y Tintorerías Industriales	\$6,000.00	mas	\$2,000.00
Tortillería, Panaderías y Pastelerías	\$3,000.00	mas	\$500.00
Restaurantes y Hoteles con Restaurante	\$5,000.00	mas	\$1,140.00
Supermercados y Tiendas de Autoservicio, con procesamiento de alimento	\$5,000.00	mas	\$1,140.00
Carnicerías y Rastros,			

con lavado de producto	\$5,000.00	mas	\$1,140.00
Talleres: Mecánicos; de carrocería y pintura; torno o de mecánica en general	\$4,000.00	mas	\$2,000.00

Se entenderá por:

**Industria Tipo A:** Es aquella que utiliza agua directamente en sus procesos de producción;

**Industria Tipo B:** Es aquella que sólo utiliza agua en servicios generales de sus empleados como sanitarios, baños, comedores y cafeterías; y

**Industria Tipo C:** Las micro o pequeñas empresas que no generan contaminación y para efectos de certificaciones ambientales internacionales requieren del Permiso, el cual será solicitado voluntariamente por estas mismas.

Los usuarios no comprendidos en las especificaciones de la anterior Tabla de esta Regla, y que obligatoriamente deban obtener el permiso de descarga de agua residual en el sistema de drenaje y alcantarillado municipal, pagaran por la expedición del permiso de descarga, una cuota fija de \$ 750.00 (Setecientos catorce pesos 00/100 M. N.)

II.- El organismo operador municipal, otorgará permisos de descargas de aguas residuales especiales para aquellos casos que requieran tratamiento distinto a los señalados en la tabla, tratándose de personas físicas o morales que presten servicios relacionados con el saneamiento, desazolve o transportación de aguas residuales de tipo domiciliario, para su descarga en un lugar diverso al de su producción, tales como las descargas de las aguas generadas en las actividades de alquiler de sanitarios portátiles y la limpieza y desazolve de fosas sépticas, quedando prohibido la descarga de aguas provenientes de fosas desgrasadoras, restaurantes y giros similares. El importe por concepto de expedición del permiso anual de este tipo de descargas de aguas residuales, será la cantidad de \$7,040.00 (Siete mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) que es igual al mínimo que se cobra a los giros dedicados a comercio en el que en el análisis de laboratorio del agua residual que descargan se realiza mediante muestra simple, teniendo el organismo operador plenas facultades para designar el sitio de descarga. Además de lo anterior, por cada descarga individual se cobrarán los derechos de uso del sistema de drenaje municipal en base al consumo de agua, sino de la siguiente tabla:

<b>Tipo de descarga</b>	<b>Derechos por metro cúbico a descargar</b>
Aguas de sanitarios portátiles (excretas humanas)	\$12.00

Aguas de fosas sépticas  
(mezcla de residuos domésticos e  
industriales no peligrosos)

\$12.00

III.- Una vez que el usuario solicitante pague el importe de la cuota correspondiente a los derechos por el otorgamiento del permiso de descarga al organismo operador municipal, este procederá a efectuar los trámites correspondientes a la toma de muestras y al análisis de laboratorio a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, debiendo entregar el permiso anual correspondiente, dentro del término de 45 días.

IV.- Dentro de los tres días hábiles anteriores al vencimiento de la vigencia anual del permiso de descarga de aguas residuales, el usuario deberá presentar la solicitud de renovación del mismo y pagar la cuota correspondiente a los derechos de expedición en los términos señalados en este artículo o, en su defecto, haber solicitado con anticipación la baja como usuario por dejar de utilizar el sistema de alcantarillado y drenaje municipal.

V.- En caso de que el usuario obligado a tramitar la solicitud para el otorgamiento del permiso o la renovación a que se refiere el apartado anterior, no lo hiciera dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para su cumplimiento, o no pague la cuota por los derechos de expedición en el término indicado para ello, el organismo operador municipal, procederá por cuenta y con cargo al usuario, a efectuar las revisiones de los lugares de descarga del agua residual del usuario, así como a llevar a cabo los muestreos y análisis de laboratorio necesarios para determinar la calidad de las descargas que esté vertiendo en el sistema de alcantarillado y drenaje municipal y a realizar el cargo y cobro de la cuota correspondiente al pago de los derechos omitidos en que incurrió, aplicando las sanciones y recargos que en su caso procedan conforme a la ley.

Lo anterior es sin perjuicio de que el organismo operador municipal, cuando lo considere necesario pueda realizar las visitas e inspecciones al usuario para verificar el cumplimiento de las condiciones y términos del permiso de descarga otorgado.

VI.- Cuando se practique una inspección a un usuario o bien un muestreo y análisis de las aguas residuales generadas por el, y se determine un incumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, a que se refiere este artículo, dicho usuario será notificado por escrito sobre su incumplimiento y dispondrá de un plazo de 30 días naturales para hacer las correcciones necesarias, a efecto de que sus descargas se ubiquen dentro de los parámetros establecidos por la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el presente apartado.

Una vez transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, el organismo operador practicará una nueva inspección a las instalaciones del usuario para verificar si la calidad de sus descargas se ubican dentro de los parámetros en mención y se le comunicaran por oficio los resultados del mismo y en caso de continuar con el incumplimiento se le volverá a practicar el muestro y análisis cada treinta días hasta por una cuarta ocasión y de persistir el incumplimiento, se procederá a la clausura del servicio de descarga, hasta en tanto el usuario no acredite haber regularizado sus descargas dentro de los parámetros de la norma oficial antes mencionada.

El usuario está obligado a pagar el importe del costo de este segundo muestreo y análisis, así como los subsecuentes que se realicen por la causa indicada en el párrafo anterior. También lo estará el usuario que, sin estar obligado, solicite la realización de dichos muestreo y análisis.

VII.- Para efectos del control de descargas de aguas residuales se considerarán incumplimientos por parte del usuario los siguientes:

1.- Hacer caso omiso a un requerimiento de información que, por escrito, formule el organismo operador municipal. En todo caso, la solicitud incluirá los formatos que debe llenar el usuario y el plazo de que dispone para enviar su respuesta.

2.- No permitir el acceso a personal autorizado del organismo operador municipal a las instalaciones de la empresa para efectuar labores de inspección y vigilancia;

3.- No contar en el sistema sanitario de drenaje, con los registros o lugares necesarios y adecuados para la toma de muestras de la descarga, destinadas a los análisis de laboratorio requeridos para el permiso, o no construirlos dentro de los siete días siguientes a que se lo requiera el organismo operador para tal efecto. En este último caso, transcurrido el término indicado, el organismo podrá construirlo por cuenta y cargo del usuario, que quedara obligado a reembolsar el importe de los gastos y asimismo se le aplicara una multa por las infracciones contenidas en el artículo 177 y se sancionará conforme al 178 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

4.- No cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-ECOL-1996 o Condición Particular de Descarga (CPD), después de haber sido notificado por escrito sobre su incumplimiento y agotado el plazo de 30 días naturales fijado por organismo operador municipal para hacer las correcciones necesarias;

5.- No cumplir en una o más de las condiciones fijadas en casos de una prórroga otorgada por el organismo operador municipal para la regularización de la descarga;

6.- Efectuar descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado, sin contar con el respectivo permiso;

7.- No pagar los derechos por concepto del permiso de descarga de aguas residuales o, en su caso, los gastos de muestreo y de análisis de aguas residuales subsecuentes; y

8.- Los demás casos que señalen las leyes, reglamentos, circulares y otros dispositivos de carácter general.

VIII.- A los usuarios a quienes se les haya demostrado su incumplimiento a los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-ECOL-1996 y/o Condición Particular de Descarga (CPD) en al menos uno de los parámetros, después de haber sido notificado sobre su incumplimiento y vencido el plazo de los 30 días naturales para hacer las correcciones necesarias en los términos de la fracción IV de este artículo y continúen en estado de incumplimiento, en tanto dure dicho incumplimiento se les aplicará una modificación tarifaria por uso del sistema de alcantarillado superior a la ordinaria contenida en el artículo 19 de esta ley.

Las modificaciones tarifarias señaladas en el párrafo anterior se basarán en el porcentaje de incumplimiento de los límites máximos permisibles del parámetro más excedido, conforme a la siguiente tabla:

<b>Porcentaje de Incumplimiento de la NOM-002-ECOL-1996 y CPD</b>	Menor a 5%	Mayor a 5% y Menor a 25%	Mayor a 25% y Menor a 75%	Mayor a 75% y Menor a 125%	Mayor a 125%
<b>Cargo por uso de drenaje</b>	40% sobre consumo	50% sobre consumo	100% sobre consumo	150% sobre consumo	200% sobre consumo
<b>Tipo de Tarifa</b>	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E

Para determinar el porcentaje de incumplimiento se utilizará la siguiente ecuación:

$$\% \text{ de Incumplimiento} = ((R_i - LMP_i) / (LMP_i)) \times 100$$

Donde:

$R_i$  = Resultante del parámetro  $i$

$LMP_i$  = Límite Máximo Permisible del Parámetro  $i$

100 = Constante de conversión a porcentaje

En los casos de incumplimiento de los parámetros definidos como potencial de Hidrógeno (pH), Materia Flotante, se asignará la tarifa Tipo C.

A Los usuarios que tengan un tipo de incumplimiento diferente al referido a la calidad del agua descargada, les podrá ser asignada la tarifa Tipo E.

IX.- Los límites máximos permisibles para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales que debe cumplir el usuario, son los establecidos en la Tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996 en el punto dos de dicha Norma, o a las condiciones particulares de descarga que corresponde cumplir al organismo operador municipal.

**Artículo 38.-** Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los artículos 172, 173 y 174 y todos aquellos artículos aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 39.-** El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado para efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora se podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme al artículo 166 y 167 y para tal efecto el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora sancionará conforme a los artículos 178, 180 y 181 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

- Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas mas una multa conforme a la sanción de los artículos 177 al 181 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 40.-** Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 178 al 180 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua y/o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora podrá:

- a) Con el fin de fortalecer la Política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 20:00 p.m. y las 6:00 a.m. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 20:00 horas p.m. del sábado a las 6:00 horas a.m. del domingo).
- b) Siendo el agua en la ciudad de Nogales un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando este el beneficio de cuatro miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.
- c) A los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 7% sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.
- d) En los predios donde exista subdivisiones o mas de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

**Artículo 41.-** En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla por que la vida útil de los materiales a vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al artículo 165, incisos b, c, d, g y h, de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 42.-** A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otros conceptos distintos a los aquí expresados.

## **SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO**

**Artículo 43.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el



número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no se cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Se establece como cuota para usuarios en vivienda casa-habitación \$18.00 pesos mensuales, en atención a la mayor densidad demográfica de las zonas habitacionales en donde el beneficio especial de alumbrado público se diluye entre un mayor número de beneficiarios.
- II.- Se establece la cuota de \$50.00 pesos mensuales, para usuarios en local comercial, en atención a la densidad demográfica de las zonas comerciales, en donde el costo de alumbrado público debe distribuirse entre un número de beneficiados especiales, menor que en las zonas habitacionales.
- III.- Se establece como cuota para usuarios industriales la de \$600.00 pesos mensuales por ser usuarios que gozan del servicio de alumbrado público en parques o zonas de uso industrial con una cobertura de alumbrado público especial que se distribuye entre pocos beneficiarios.
- IV.- Se establece como tarifa general para los casos que no encuadren en ninguno de los supuestos anteriores, la de \$30.00 pesos mensuales, derivado del costo que representa el servicio de alumbrado público dividido entre todos los usuarios registrados ante la CFE y predios beneficiados.

El Ayuntamiento, mediante disposiciones administrativas de carácter general, determinará los porcentajes de reducción en el monto de la tarifa que por concepto de Derecho de Alumbrado Público deban cubrir las personas que pertenezcan a grupos vulnerables.

### **SECCION III POR SERVICIO DE LIMPIA**

**Artículo 44.-** Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

	<u><b>Cuota</b></u>
I.- Servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en comercios e industrias en el municipio, pagaran mensualmente:	
a) Comercios e industrias que generen de 1 hasta 200 kilos de basura al mes en recolección de 2 veces por semana pagarán una cuota mensual de	\$80.00
b) Comercios e industrias que generen mas de 201 hasta 400 kilos de basura al mes, en recolección de 2 veces por semana pagaran una cuota mensual de	\$160.00

- c) Comercio e industrias que generen mas de 401 hasta 600 kilos de basura al mes, en recolección de 2 veces por semana pagaran una cuota mensual de \$240.00
- d) Comercios e industrias que generen mas de 601 kilos de basura al mes podrán hacer convenios con el Ayuntamiento para que de acuerdo al monto de basura y la capacidad del Ayuntamiento para la recolección, se establezcan el importe a pagar por este derecho.

II.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, pagarán:

- a) Limpieza ligera con medios manuales \$ 4.00 por metro cuadrado
- b) Acarreo de escombros de producto de demolición y/o limpieza \$ 75.00 por metro cúbico
- c) Por demolición por nivel \$ 26.00 metro cuadrado

III.- Por la utilización de servicios en el centro de transferencia en unidades que depositen basura, siempre que la basura provenga de comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades publicas, pagarán por kilogramo: \$0.30

Quedan exentos del pago, los particulares cuando la basura provenga de su vivienda.

IV.- Por la utilización de servicios en el relleno sanitario en unidades que depositen basura siempre que provenga comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas, pagaran por kilogramo: \$0.10

Quedan exentos del pago, los particulares cuando la basura provenga de su domicilio.

V.- Queda facultado el Ayuntamiento para establecer mecanismos de cobro o para hacer convenios con organismos descentralizados con el fin hacer más eficiente la recaudación de este derecho.

VI.- Por el servicio de recolección de basura en domicilios de desarrollos que no han sido entregadas al Ayuntamiento se cobrara por domicilio mensualmente 0.5 Veces el SMDGVM.

**SECCION IV  
POR SERVICIO DE RASTROS**

**Artículo 45.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
I.- Sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes	2.10
b) Vacas	2.10
c) Vaquillas	2.10
d) Terneras menores de dos años	2.10
e) Toretes, becerros y novillos menores de dos años	2.10
f) Sementales	2.10
g) Ganado mular	2.10
h) Ganado caballar	2.10
i) Ganado asnal	1.50
j) Ganado ovino	1.50
k) Ganado porcino	1.50
l) Ganado caprino	1.50
m) Utilización de corrales	0.25
n) Utilización del servicio de refrigeración	2.35
ñ) Utilización de la sala de inspección sanitaria	0.25
o) Utilización de la báscula	0.00015

**SECCION V  
POR SERVICIOS DE PARQUES**

**Artículo 46.-** Por el acceso a la alberca pública y parque infantil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los municipios, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
I.- Niños hasta 13 años	0.30
II.- Personas mayores de 13 años	0.40
III.- Adultos de la tercera edad	0.30

**SECCION VI  
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA**

**Artículo 47.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causará los siguientes derechos:

Por cada policía auxiliar, diariamente, el equivalente a 10 veces el salario mínimo diario general vigente por elemento.

**SECCION VII  
TRANSITO**

**Artículo 48.-** Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario  
mínimo general vigente  
en el municipio**

- I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:
- a) Licencias de operador de servicio público de transporte: 1.68
  - b) Licencia de motociclista: 1.68
  - c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18: 2.00
- II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:
- a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos: 6.16
  - b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos: 10.25

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 10% del salario mínimo vigente en el municipio.

III.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

- |   |      |
|---|------|
| a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos,<br>diariamente:      | 0.60 |
| b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos,<br>diariamente: | 1.20 |

**Artículo 49.-** Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derechos de estacionamiento de vehículos en la vía pública, deberá ajustarse a lo establecido por el artículo 6 fracción II, en relación al artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el Ayuntamiento, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio artículo 128, de la ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

### **SECCION VIII DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHICULOS**

**Artículo 50.-** Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública se destine a estacionamiento exclusivo de vehículos se pagara hasta 1.1 veces el salario mínimo diario general por metro cuadrado al mes. En todo caso, esta autorización deberá ser aprobada por los departamentos de Vialidad y de Transito Municipal.

Los establecimiento que dispongan de estacionamiento exclusivo sin la autorización o que teniendo la autorización correspondiente, no hayan pagado los derechos, se harán acreedores a una sanción de 40 veces el SMDGVM con un plazo de 3 días hábiles para pintar de blanco y/o dejar de obstruir la vía pública y 40 SMDGVM adicionales por cada termino que no cumpla; sin perjuicio del pago de los derechos omitidos.

Tratándose de espacios para sitios de taxis, camiones de carga y camiones de pasajeros, podrán mediante convenio con el Ayuntamiento reducir la tarifa.

Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, se pagaran derechos por maniobra de la forma siguiente:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
A) Rabón o tonelada	2.0
B) Torton	3.0
C) Tracto camión o remolque	4.0

D) Tracto camión con cama baja	5.0
E) Doble remolque	6.0
F) Equipo especial movable (grúas)	10.0

Se podrán realizar convenios de pago con los prestadores o usuarios del transporte de carga, a efecto de cubrir este derecho mediante una cuota que ampare anticipadamente las operaciones de carga y descarga que habrá de efectuar en un periodo determinado, pudiendo el Ayuntamiento aplicar una reducción del 50% de la tarifa, en convenios con 3 o mas meses de duración.

## **ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS**

**Artículo 51.-** El estacionamiento en la vía pública es libre. Sin embargo, en las áreas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento delimitara áreas en donde el estacionamiento podrá ser restringido y medido mediante la instalación de sistemas de control de tiempo y espacio u otra forma que permita al municipio ordenar y controlar su uso y aprovechamiento.

Atendiendo las condiciones particulares del municipio por el estacionamiento de vehículos en áreas de estacionamiento restringido en la vía pública donde se establezcan sistemas de control de tiempo y espacio, las personas pagaran derechos conforme a lo siguiente :

- a) Por el estacionamiento de vehículos en los lugares donde se hayan establecido estacionómetros o parquímetros, se deberá pagar la cuota de 5.00 por hora.
- b) Por infracción, cuando se exceda el tiempo de estacionamiento, o se estacione sin cubrir la cuota, se aplicara multa de acuerdo al Reglamento de estacionómetros o parquímetros.

En áreas de estacionamiento restringido donde se establezcan otras formas de control de tiempo y espacio, se cobraran derechos para estacionar el vehículo por un máximo de dos horas continuas, debiendo pagar 5 veces el SMDGVM semestrales; y por infracción cuando se estacionen sin haber pagado su certificado de estacionamiento semestral, se aplicará multa de 5 a 10 veces el SMDGVM y de 2 a 5 veces el SMDGVM, cuando se exceda el tiempo de estacionamiento.

En áreas de estacionamiento de vehículos de carga.

La autoridad municipal restringirá y sujetará a horarios y rutas determinadas el tránsito y las maniobras de vehículos de carga, públicos y mercantiles, en la ciudad, de acuerdo a la naturaleza de las vialidades, de los vehículos, el tipo de carga, así como la intensidad del

tránsito vehicular, cuidando que se realicen sin entorpecer el flujo de peatones y automóviles y en las mejores condiciones de seguridad para la población.

### **SECCION IX POR SERVICIO DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 52.-** Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, se causarán los siguientes derechos:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
I.- Por la expedición de certificados de nomenclatura y existencia de vía pública:	2.00
II.- Por la expedición de constancia de alineamiento y número oficial, incluyendo placa denominativa:	5.00
III.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:	
a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado:	5.00
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión:	5.00
c) Por relotificación, por cada lote:	1.50
d) Por la autorización de Régimen en Propiedad en condominios por cada área condominal resultante:	1.50

Los fondos recaudados por la expedición de certificados de nomenclatura, existencia de la vía pública y la constancia de alineamiento y número oficial serán para apoyar en programa de reordenamiento de nomenclatura y números oficiales del centro de población mediante la compra de las placas denominativas.

En caso de renovaciones de las fusiones y subdivisiones en los términos del artículo 143 del Reglamento Municipal a la Ley 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; se pagará el 25% del importe inicial.

**Artículo 53.-** Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, movimientos de tierra y demoliciones, según el art. 171 del Reglamento a la Ley 254, se causarán los siguientes derechos:

### **A. Licencias en lotes con uso de suelo habitacional**

I.- Hasta por 60 días, para vivienda progresiva bajo el sistema de autoconstrucción dentro de los polígonos Hábitat o en zonas de pobreza, por etapa de 35m2:	3.0
II.- 365 días, para obras nuevas o ampliaciones cuya superficie techada o cubierta sea hasta de 300 m2 o su proporcional por día;	0.012 x VALOR DE OBRA
III.- 30 días por cada 35m2 de superficie cubierta o techada adicionales de obras nuevas o ampliaciones hasta los 400m2 en la misma licencia;	0.006 x VALOR DE OBRA
IV.- 30 días por cada 35m2, para construcción de vivienda prototipo en serie;	0.010 x VALOR DE OBRA
V.- 30 días por cada 35m2, para remodelaciones interiores con afectación a la estructura;	0.006 x VALOR DE OBRA

### **B. Licencias en lotes con uso de suelo comercial, industrial y de servicios**

**Número de veces el salario  
mínimo general vigente  
en el municipio**

I.- Hasta por 60 días, para obras nuevas o ampliaciones cuya superficie techada o cubierta no sea mayor de 35 m2:	3.0
II.- Hasta por 120 días, para obras nuevas o ampliaciones no techadas mayores de 35 m2 y hasta 100 m2;	0.012 x VALOR DE OBRA
III.- Hasta 365 días, para obras nuevas o ampliaciones cuya superficie techada o cubierta sea hasta de 400 m2 o su proporcional por día;	0.009 x VALOR DE OBRA
IV.- Hasta 30 días por cada 35m2 de superficie cubierta o techada adicionales de obras nuevas o ampliaciones hasta los 1000m2, en la misma licencia;	0.004 x VALOR DE OBRA



V.- Hasta 60 días por cada 35m<sup>2</sup>, para remodelaciones exteriores; 0.003 x VALOR DE OBRA

VI.- Hasta 60 días por cada 35m<sup>2</sup>, para remodelaciones interiores con afectación a la estructura: 0.007 x VALOR DE OBRA

**C. Licencias para movimientos de tierra:**

I.- En lotes con uso de suelo habitacional 0.005 x VALOR DE OBRA

II.- En lotes con uso de suelo comercial o de servicios 0.006 x VALOR DE OBRA

III.- En lotes con uso de suelo industrial 0.008 x VALOR DE OBRA

Toda licencia de movimiento de tierra se otorga por un plazo de 120 días prorrogables.

Durante el tiempo de ejecución del trabajo y un año después de haberlo concluido, el propietario del lote o terreno será responsable de todos los daños ocasionados a los vecinos colindantes.

Con el fin de evitar daños a terceros mediante la supervisión de los trabajos por parte de la autoridad, serán responsables solidarios de los daños y las sanciones, los propietarios de las maquinarias que efectúen dicho movimiento de tierras cuando no se tramite la licencia correspondiente.

Con el fin de evitar los daños a las guarniciones y las banquetas, los dueños de maquinaria están obligados a construir rampas provisionales en los sitios que lo requieran, quedando prohibida la utilización de tierra o escombros en la vía pública para este fin. Quedan prohibidas las licencias de movimientos de tierra independientes a fraccionamientos en proceso debido a que están comprendidas dentro de las obras de urbanización y son autorizadas con esa licencia.

Las fraccionadoras que inicien los trabajos de obras de urbanización con movimientos de tierra sin la licencia de urbanización pagarán un incremento del 5% en el monto a pagar por la licencia de urbanización.

#### **D. Licencias para demoliciones:**

I.- En lotes con uso de suelo habitacional	0.002 X VALOR DE OBRA
II.- En lotes con uso de suelo comercial o de servicios	0.0015 X VALOR DE OBRA
III.- En lotes con uso de suelo industrial	0.001 X VALOR DE OBRA

Toda licencia de demolición se otorga por un plazo de 30 días prorrogables.

Durante el tiempo de ejecución del trabajo, el propietario de la construcción u obra a demoler será responsable de todos los daños ocasionados a los vecinos colindantes.

Con el fin de evitar daños a terceros mediante la supervisión de los trabajos por parte de la autoridad, serán responsables solidarios de los daños y las sanciones, las empresas constructoras, los profesionistas o los trabajadores que se contraten para efectuar dichos trabajos cuando no se tramite la licencia correspondiente.

#### **E. Otros permisos y licencias:**

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
I.- Permiso de construcción menor,	5.0
II.- Permiso para la suspensión temporal de obra.	1.0
III.- Licencia para construir muro de contención, modalidad de licencia de construcción mayor.	0.001 X VALOR DE LA OBRA
IV.- Licencia para el colado de losas armadas, modalidad de licencia de construcción mayor.	0.001 X VALOR DE LA OBRA
V.- Licencia para colocar estructura soportante para anuncio publicitario.	0.0005 X VALOR DE OBRA
VI.- Licencia para obras de urbanización Convenio-autorización tipo B.	0.01 X VALOR DE OBRA

El costo de las obras de construcción y de urbanización tendrá base en los índices de costos de construcción que publica la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe anterior siempre y cuando se hubiera tramitado la suspensión provisional y el 75% del importe anterior cuando no se hubiera tramitado. En caso de no tramitarse la suspensión provisional de un permiso o licencia de una construcción que hubiera requerido supervisión, el propietario deberá cubrir el costo por la supervisión por el tiempo completo que corresponde.

En apoyo al Programa de Promoción del Desarrollo Económico del Centro de Población de Nogales y el establecimiento de nuevas empresas industriales, comerciales y de servicios, la Tesorería Municipal podrá otorgar reducciones en el cobro de derechos para licencias de construcción, remodelaciones, ampliaciones, bardas o cercos perimetrales, demoliciones y terminaciones de obra a personas físicas o morales con actividades empresariales, siempre y cuando lo soliciten para beneficio de su planta física, mediante petición por escrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, misma que evaluará los costos de inversión y los beneficios en empleo para la población. Las reducciones se harán efectivas mediante la siguiente tabla:

- |   |                 |
|---|-----------------|
| I.- 25% de descuento para las obras con una inversión hasta   | \$350,000.00;   |
| II.- 30% de descuento para las obras con una inversión hasta  | \$750,000.00;   |
| III.- 50% de descuento para las obras con una inversión hasta   | \$2,000,000.00; |
| IV.- 75% de descuento para las obras con una inversión hasta  | \$3,500,000.00; |
| V.- 90% de descuento para las obras con una inversión superior; y   |                 |
| VI.- 95% de descuento para cualquier obra de mejora en la fachada y de construcción, apegada a la normativa, de los edificios del primer cuadro de la ciudad y sobre las vialidades: Av. Alvaro Obregón, Av. Ruiz Cortínez, Av. De los Maestros, Av. Tecnológico, Av. Kennedy, Bulevar del Ensueño, Bulevar Luís Donald Colosio, Bulevar Ignacio Alatorre, Calle Vázquez, Calle Reforma, Calle 5 de Febrero, Calle Maclovio Herrera, Calle Jesús García, Calle 5 de Mayo, Calle Astolfo R. Cárdenas, Calle Héroes, Calle Buenos Aires, Calle Mariano Monterde y Calle Abraham Zaided, como parte del Programa de Mejoramiento a la Imagen Urbana. |                 |

Se reconoce como la zona comprendida dentro del primer cuadro de la ciudad la que limita al norte con la línea Internacional, al noroeste con Calle Elías, al Oeste con calle Ruiz Cortínez, al sur con Calle Abelardo L. Rodríguez, y al este con Calle Ingenieros, para efectos del Programa de Mejoramiento a la Imagen Urbana los descuentos serán

efectivos para los predios que tengan frente por ambos lados de las vialidades marcadas como los límites del primer cuadro.

Los poseedores de predios y construcciones de zonas o fraccionamientos irregulares pagarán en todos los trámites a que se refiere este artículo un incremento del 20% al monto determinado a pagar.

**Artículo 54.-** Cuando con motivo de las obras autorizadas se requiera ocupar la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y cubrirse por concepto de derechos una cuota diaria según la siguiente tarifa:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
I.- Zonas habitacionales residenciales	0.30
II.- Zonas habitacionales de interés social	0.20
III.- Zonas habitacionales populares	0.10
IV.- Zonas comerciales	0.25
V.- Zonas industriales	0.18
VI.- Zona comprendida en el primer cuadro de la ciudad	0.05

**Artículo 55.-** Cuando la magnitud y la clasificación de las construcciones requieran de la bitácora de obra y la supervisión de la autoridad, se pagará por la supervisión de manera mensual desde la manifestación de inicio hasta obtener la constancia de terminación de obra, según la siguiente tabla:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
I.- Vivienda residencial individual igual o mayor de 300 m <sup>2</sup> ;	1.35
II.- Viviendas en serie, por cada 300m <sup>2</sup> ;	0.75
III.- Edificios comerciales y de servicios	2.0
IV.- Edificios industriales	3.0
V.- Edificios sanitarios	3.0
VI.- Edificios deportivos	3.5
VII.- Edificios recreativos	2.0
VIII.- Edificios educativos	2.5
IX.- Edificios gubernamentales y de oficinas	1.5
X.- Muros de contención y losas armadas	1.0
XI.- Movimientos de tierra	1.0
XII.- Obra de infraestructura urbana fuera de fraccionamientos autorizados	1.5

**Artículo 56.-** Requieren supervisión obligatoria las obras de construcción mayores de 300m<sup>2</sup> de cualquier tipo, muros de contención, losas armadas, cualquier obra de infraestructura urbana, las demoliciones con explosivos y los movimientos de tierra.

**Artículo 57.-** Por expedir documentación relativa a la conclusión de las obras previamente autorizadas se cubrirán los siguientes derechos:

**Número de veces el salario  
mínimo general vigente  
en el municipio**

***A. Por constancia de terminación de obra, se pagará después de verificar en sitio***

I.- Viviendas residenciales	2.0
II.- Viviendas de interés social	1.5
III.- Viviendas populares o económicas	1.0
IV.- Viviendas en edificios departamentales	1.5
V.- Edificios comerciales y de servicios	2.0
VI.- Edificios industriales	5.0
VII.- Edificios sanitarios	2.5
VIII.- Edificios deportivos	2.5
IX.- Edificios recreativos	2.75
X.- Edificios educativos	1.0
XI.- Edificios gubernamentales y de oficinas	2.0
XII.- Muros de contención y losas armadas	1.5
XIII.- Movimientos de tierra	0.5
XIV.- Obra de infraestructura urbana	1.5

***B. Por la licencia de uso y ocupación; se pagará previo al inicio del trámite, por edificio, de acuerdo con la siguiente tabla:***

***B.1 Para uso habitacional, por edificio:***

**Número de veces el salario  
mínimo general vigente  
en el municipio**

I.- Hasta 35 m <sup>2</sup> de construcción;	1.0
II.- Hasta 100 m <sup>2</sup> de construcción;	5.0
III.- Hasta 300m <sup>2</sup> de construcción;	7.5
IV.- Mayores de 300 m <sup>2</sup> de construcción;	12.0

***B.2 Para uso comercial, industrial y de servicios, por edificio:***

I.- Hasta 100 m <sup>2</sup> de construcción;	5.0
II.- Hasta 300 m <sup>2</sup> de construcción;	15.0

III.- Hasta 1,000 m2 de construcción;	25.0
IV.- Mayor de 1,000 m2 de construcción;	35.0

B.3 Para vivienda en serie en fraccionamientos cuyo precio de venta sea hasta 117.06 veces el salario mínimo general vigente en el municipio:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
I.- De 1 a 10 viviendas;	3.0
II.- De 11 a 20 viviendas;	6.0
III.- De 21 a 50 viviendas;	9.0
IV.- De 51 a 100 viviendas;	12.0
V.- De 100 o mas viviendas;	15.0

B.4 Para vivienda en serie en fraccionamientos cuyo precio de venta sea entre 117.06 hasta 162.62 veces el salario mínimo general vigente en el municipio:

I.- De 1 a 10 viviendas;	4.0
II.- De 11 a 20 viviendas;	8.0
III.- De 21 a 50 viviendas;	12.0
IV.- De 51 a 100 viviendas;	16.0
V.- De 100 o mas viviendas;	20.0

B.5 Para vivienda en serie en fraccionamientos cuyo precio de venta sea superior a 162.62 veces el salario mínimo general vigente en el municipio:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
I.- De 1 a 10 viviendas;	6.0
II.- De 11 a 20 viviendas;	12.0
III.- De 21 a 50 viviendas;	18.0
IV.- De 51 a 100 viviendas;	24.0
V.- De 100 o mas viviendas;	30.0

Para extender la documentación relativa a este artículo de un inmueble fuera del centro de población se pagará un incremento del 15%.

**Artículo 58.-** En materia de planeación del uso suelo por parte del particular, en los términos de los Capítulos VI y VII del Título III de la Ley 254, se pagarán los siguientes derechos:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
I.- Por la revisión de programas parciales o específicos, hasta su aprobación, por m2;	0.5%
II.- Por la autorización de los programas, por m2;	0.5%
III.- Por la revisión de los programas parciales o específicos autorizados, no ejecutados o en proceso de ejecución;	0.5%
IV.- Por la autorización de modificaciones a los programas parciales o de desarrollo urbano;	30

**Artículo 59.-** En materia de los Fraccionamientos se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación relativa al proyecto del fraccionamiento hasta su aprobación;	.001 x COSTO DE INVERSION
II.- Por la autorización del proyecto de fraccionamiento mediante la elaboración del Convenio-Autorización;	.001 x COSTO DE INVERSION
III.- Por la supervisión de las obras de urbanización hasta la Entrega-Recepción; mensual mientras dure el proceso de urbanización.	18 Veces el salario mínimo general vigente en el municipio
IV.- Por la autorización de modificaciones a los proyectos de fraccionamientos ya autorizados mediante la elaboración del Convenio Modificadorio, sobre el área modificada;	.002 x COSTO DE INVERSION
V.- Por la licencia de urbanización;	.002 x COSTO DE INVERSION
VI.- Por la autorización de la explotación de bancos de materiales para la construcción;	.003 x COSTO DE INVERSION
VII.- Por la supervisión de las obras de explotación de bancos de materiales, mensual mientras dure la explotación del banco;	8 Veces el salario mínimo general vigente en el municipio

VIII.- Por el permiso de venta de lotes de fraccionamientos bajo la Ley 101;

5 Veces el salario mínimo general vigente en el municipio

En los fraccionamientos, las licencias de urbanización tendrán la vigencia que se autorice en el Resolutivo de Impacto Ambiental.

La fraccionadora podrá solicitar la licencia por etapas siempre y cuando proporcione el tiempo estimado para cada una de ellas sin exceder la autorizada en dicho Resolutivo. Para solicitar prorroga de esta licencia deberá presentarse la ampliación del plazo por la autoridad ambiental correspondiente.

**Artículo 60.-** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, se causará un derecho del 5% sobre el precio de la operación.

**Artículo 61.-** Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios indicados en el Art. 122 de esta ley, las tarifas señaladas, con un incremento del 20%.

En el proceso de regularización se considerarán las obras de urbanización que por su cuenta hayan realizado los particulares, para determinar los costos de las obras y el monto a pagar por quien regulariza.

Los costos invertidos por los posesionarios serán devueltos en obras de beneficio social y desarrollo comunitario dentro del mismo fraccionamiento.

Se considerará fraccionamiento irregular o ilegal toda aquella lotificación que requiera del trazo de vías públicas peatonales o vehiculares y que no cuenten con los servicios requeridos en la Ley 254 del Estado de Sonora.

Asimismo, se considerarán fraccionamientos irregulares todas aquellas lotificaciones, construcciones o enajenaciones sean onerosas o gratuitas sin que previamente hayan contado con convenio-autorización para constituir fraccionamiento o un plan parcial de crecimiento. Como fecha de enajenación se considerará la manifestación de traslado de dominio registrada ante oficina del impuesto predial y servicios catastrales.

Igualmente se considera como procedimiento de regularización las obras que el municipio pague o realice en fraccionamientos irregulares.



Cuando se detecte un predio que contenga lotes, manzanas y vías utilizadas como públicas, mediante el procedimiento previsto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal instaurado ante el propietario del mismo, se verificará si dicho fraccionamiento es regular o no y si reúne los requisitos establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora. De no resultar regular este será regularizado por el municipio a costa de su propietario con la aplicación de las respectivas sanciones manifestadas en la misma ley. Pudiendo tener posesión de las vías que se consideren públicas de acceso y de circulación del fraccionamiento irregular.

**Artículo 62.-** En materia de los Usos del Suelo se causarán los siguientes derechos:

**Número de veces el salario  
mínimo general vigente  
en el municipio**

I.-	Por factibilidad de uso de suelo general o específico;	6.0
II.-	Por la licencia de uso de suelo general como habitacional, por M2;	2.0%
III.-	Por la licencia de uso de suelo general como mixto, por M2	2.5%
IV.-	Por la licencia de uso de suelo general como industrial, por M2;	1.5%
V.-	Por la licencia de uso de suelo específico;	7.5
VI.-	Por la licencia de uso de suelo para estructura o mobiliario urbano para la colocación de anuncios, por año fiscal, por pieza;	3.5
VII.-	Por la constancia de zonificación en predios con uso de suelo habitacional;	3.0
VIII.-	Por la constancia de zonificación en predios con uso de suelo comercial;	7.0
IX.-	Por la constancia de zonificación en predios con uso de suelo industrial	10.0
X.-	Por extender Resolutivo de Impacto Urbano-Ambiental,	30.0
XI.-	Por el refrendo del uso de suelo general de predios susceptibles de urbanización cuando se haya modificado o actualizado el PDU o el PMOT y este permanezca bajo la misma categoría;	5.0

En apoyo al Programa de Promoción del Desarrollo Económico del Centro de Población de Nogales y el establecimiento de nuevas empresas industriales, comerciales y de servicios, la Tesorería Municipal podrá otorgar reducciones en el cobro de derechos para las factibilidades y usos específicos de suelo a las personas físicas o morales con actividades empresariales, siempre y cuando lo soliciten para beneficio de su planta física, mediante petición por escrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, misma que evaluará los costos de inversión y los beneficios en empleo para la población. Las reducciones se harán efectivas mediante la siguiente tabla:

- I.- 25% de descuento para las nuevas empresas que generen menos de 25 empleos anuales, rentando el inmueble donde se establecen;
- II.- 50% de descuento para las nuevas empresas que generen de 25 a 50 empleos rentando el inmueble donde se establecen ó que generen menos de 25 empleos pero que demuestren ser propietarios legales del inmueble donde se establecen;
- III.- 75% de descuento para las nuevas empresas que generen de 51 a 300 empleos rentando el inmueble donde se establecen;
- IV.- 90 % de descuento para las nuevas empresas que generen mas de 300 empleados rentando el inmueble donde se establecen ó que generen entre 25 y 100 empleos directos pero que demuestren ser propietarios legales del inmueble donde se establecen;
- V.- 100% de descuento para las nuevas empresas que empleen mas de 100 empleados directos y/o que el valor de su inversión sea superior a los \$3,500,000.00, siempre y cuando comprueben ser los propietarios de los inmuebles para los cuales solicitan los descuentos; y
- VI.- 100% de descuento a los propietarios o promotores de talleres de servicio como lo son carrocerías, mecánicos automotrices, carpinterías, etc., siempre y cuando sea sobre suelo marcado en el PDU como apto para la instalación de los mismos.

**Artículo 63.-** Por los registros en materia de Desarrollo Urbano a solicitud del interesado se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

**Número de veces el salario  
mínimo general vigente  
en el municipio**

**A. Por registro único de administración municipal ó RUAM**

Registro, por tres años; 15

**B. Por registros como Director Responsable de Obra ó DRO**

Registro inicial (alta); 10

Revalidación anual (sin trámites pendientes); 2

Revalidación anual (con trámites inconclusos); 10

**C. Por registros como Co-Responsable de Obra ó C-RO**

Registro inicial (alta)	6
Revalidación anual (sin trámites pendientes)	1.5
Revalidación anual (con trámites inconclusos)	6

**D. Por registros como Perito en Desarrollo Urbano ó PDU; artículo 180 del Reglamento a la Ley 254**

Registro inicial (alta)	12
Revalidación anual (sin trámites pendientes)	5
Revalidación anual (con trámites inconclusos)	12

**E. Por registros como Perito en Explotación de Bancos de Materiales ó PEBM; artículo 180 del Reglamento a la Ley 254**

Registro inicial	5
Revalidación anual	1

En apoyo al fomento del conocimiento público de los lineamientos del Desarrollo Urbano Municipales, para el registro anual como DRO o Perito, se requerirá del servicio social del profesionista, como lo establece la Ley del Ejercicio de las Profesiones del Estado de Sonora; se otorgará un 30% de descuento adicional en todos los trámites señalados dentro de la Sección de Desarrollo Urbano a todo el particular cuyo ingreso diario sea menor o igual a 3.30 salarios mínimos vigentes en el municipio y que se hubiera apoyado en el servicio social del profesional.

**Artículo 64.-** Los desarrolladores de vivienda económica y progresiva, en los conceptos descritos en los artículos 14, 53, 59 y 62, que se encuentran establecidos en esta ley de ingresos y presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica, Nogales, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2008, se les aplicarán las siguientes reducciones tomando en cuenta como base el precio de venta del inmueble, en base al Salario Mínimo Mensual General vigente en el Distrito Federal, de acuerdo a la siguiente tabla:

A) De 0.00 a 117.06 veces el SMGDVM elevado al mes, se autoriza una desgravación del 99% en los Impuestos de Traslado de Dominio; en todos los Derechos excepto los Derechos de OOMAPAS, los cuales se aplicarán conforme a la presente ley.

B) De 117.07 a 131.41 veces el SMGDVM elevado al mes, se autoriza una desgravación del 99% en los Impuestos de Traslado de Dominio y 50% en todos los Derechos, excepto los Derechos de OOMAPAS, los cuales se aplicarán conforme a la presente ley.

Para los fraccionamientos donde el 50% del área vendible se destine para la construcción de vivienda económica de precio de venta de 117.06 veces el SMGDVM y el otro 50% se utilice para la construcción de vivienda, cuyo precio de venta que no rebase los 131.41 veces el SMGDVM, se desgravará al 99% en los impuestos de Traslado de Dominio y todos los Derechos. Excepto los derechos de OOMAPAS, los cuales se aplicarán conforme a la presente ley. Quedando condicionado el otorgamiento de esta exención a que se publique los precios de venta en el Boletín Oficial del Estado y a que el promotor aporte el equivalente a 20.00 veces el SMGDVM por vivienda al recibir el Acta de Uso y Ocupación, dicho monto se aplicará en el equipamiento de dicho fraccionamiento, estipulándolo en una cláusula del Convenio de Autorización.

En fraccionamientos que se encuentren en proceso de urbanización pagarán prediales equivalentes al precio de adquisición del predio en breña, hasta por un tiempo límite de 2 (dos) años, actualizándose el pago del predial de los lotes que se obtengan a la entrega de la Licencia de Uso y Ocupación.

**Artículo 65.-** Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá de cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
I.- Por expedir permiso para la poda de árbol;	1.0
II.- Por expedir licencia de corte de árbol;	3.5
III.- Por el análisis y verificación de los informes de impacto ambiental;	5.0
IV.- Por extender resolutive de informe preventivo de impacto ambiental;	25.0
V.- Por extender resolutive de informe de impacto ambiental modalidad general;	50.0
VI.- Por extender certificado de cumplimiento a Resolutive de impacto ambiental otorgado por una autoridad competente;	5.0
VII.- Por extender certificado de informe de riesgo;	1.0

VIII.- Por extender Autorización de evento de emisión extraordinaria; 5.0

Para expedir permiso para el corte o derribo de un árbol, se deberá de restituir 5 a 1 con el fin de reponer los daños ocasionados al Medio Ambiente, esta reposición y cuidado deberá de efectuarse por cuenta del solicitante.

El particular podrá depositar los árboles en especie al vivero municipal y solicitar al Ayuntamiento que efectúe la reposición y cuidado de los mismos. El cuidado de los árboles será obligatorio hasta que por lo menos uno de los árboles restituidos haya alcanzado la altura del árbol que se taló.

En apoyo al Programa de Reforestación Integral 2006-2009, los ingresos por poda, corte y venta de los árboles así como por la reposición y cuidado de los mismos, se destinarán a la cuenta para la Reforestación Integral de la Tesorería Municipal y su uso y manejo será exclusivamente para apoyar las acciones de reforestación y cuidado de los árboles

**Artículo 66.-** Por los registros en materia de Ecología a solicitud del interesado se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
<b>A. Por registro de evaluador ambiental ó REA</b>	
Registro inicial	35
Revalidación anual	5
<b>Por registro de prestador de servicio de recolección de desechos no peligrosos ó RSRDP</b>	
Registro inicial	35
Revalidación anual	5

**Artículo 67.-** Con la finalidad de fomentar la educación y el cuidado del Medio Ambiente mediante la recuperación de desechos sólidos, en apoyo al Programa de Reciclaje se toman las siguientes medidas:

- a) El eco-peso que se distribuya en los centros de acopio autorizados y registrados ante el Departamento de Ecología tendrán valor de un peso y podrán ser canjeados por los trámites de permisos y licencias que se realizan ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y cuya autorización dependa exclusivamente de esa dependencia así como de sus productos.

Se otorgará un eco-peso por cada material de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>MATERIAL RECUPERADO</b>	<b>KILOS DEL MATERIAL</b>
Papel	1 x cada 2 KG
Cartón	1 x cada 2.5 KG
Plástico modalidad PET	1 x cada 3 KG
Otros Plásticos	1 x cada 2 KG
Aluminio	1 x cada 1 KG
Fierro común	x cada 1 KG

I.- Por los servicios que se presten por los cuerpos de bomberos, en relación con los conceptos que adelante se indican:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
a) Por la revisión de por metro cuadrado de construcciones	
1.- Casa habitación:	0.15
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.65
3.- Comercios:	0.43
4.- Almacenes y bodegas:	0.71
5.- Industrias:	1.00
b) Por la revisión de por metro cuadrado de ampliación de construcciones:	
1.- Casa habitación:	0.07
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.27
3.- Comercios:	0.21
4.- Almacenes y bodegas:	0.35
5.- Industrias:	0.50
c) Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción en:	
1.- Casa habitación:	0.07
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.30
3.- Comercios:	0.20
4.- Almacenes y bodegas:	0.20
5.- Industrias:	0.10
d) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en:	
1.- Casa habitación:	0.30
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.30
3.- Comercios:	0.30

4.- Almacenes y bodegas:	0.30
5.- Industrias:	0.30

Por el concepto mencionado en este inciso y por todos los apartados que lo componen, el número de veces que se señala como salario mínimo general, se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), de la suma asegurada.

e) Por servicios especiales de cobertura de seguridad:	15.0
--	------

Los salarios mínimos generales que se mencionan en este inciso, como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y cinco elementos, adicionándose un salario mínimo general al establecido por cada bombero adicional.

f) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
1.- 10 Personas:	10.0
2.- 20 Personas:	12.0
3.- 30 Personas:	15.0

g) Formación de brigadas contra incendios en:	
1.- Comercio:	50.0
2.- Industrias:	120.0

h) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:	
1.- Iniciación, (por hectárea):	10.0
2.- Aumento de lo ya fraccionado, ( por vivienda en construcción):	1.0

i) Por servicio de entrega de agua en auto tanque fuera del perímetro del municipio, hasta de 10 kilómetros	23.0
---	------

j) Por traslados en servicios de ambulancias:	
1.- Dentro de la ciudad:	9.0
2.- Fuera de la ciudad:	11.0

II.- Por la expedición de certificados de seguridad, en los términos de los artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos 5.0

**Artículo 68.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja:	1.21
II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja:	1.21
III.- Por expedición de certificados catastrales simples:	1.42
IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja:	2.96
V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja:	2.96
VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio:	1.21
VII.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave:	0.20
VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación:	1.42
IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	1.80
X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):	0.50
XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno:	1.21
XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	3.67
XIII.- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja:	6.67
XIV.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	6.16
XV.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información:	2.90
XVI.- Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad:	0.86
XVII.- Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada:	2.96



## **SECCION X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL**

**Artículo 69.-** Por los servicios que presenten en la Dirección de Protección Civil Municipal, en relación con los conceptos siguientes:

I.- Servicios prestados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

1.- Por proporcionar asesoría para el establecimiento de la unidad interna de Protección Civil que deberán contar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población. \$1,000.00

2.- Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción.

a) Vivienda para cinco familias o mas edificaciones con habitaciones colectivas para mas de veinte personas.	\$2.00
b) Edificios públicos y sala de espectáculos	\$2.00
c) Instituciones educativas.	\$1.00
d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	\$1.50
e) Comercios.	\$1.50
f) Almacenes y bodegas.	\$2.00
g) Industrias y talleres	\$2.00
h) Oficinas publicas o privadas.	\$1.50
i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	\$2.00
j) Granjas.	\$1.20
k) Edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo.	\$3.00
l) Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas	\$1.50

3.- Por la revalidación anual de los programas internos que deberán elaborar los propietarios poseedores administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población. \$ 2,000.00

4.- Por dictámenes previos a la autorización de los programas internos de Protección Civil, que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren y reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población. En los siguientes conceptos.

a) Por los procedimientos para la colocación de señales.	\$300.00
b) Por los programas de mantenimiento.	\$500.00
c) Por los planes de contingencia por metro cuadrado, como sigue:	
c).1 Viviendas para cinco familias o mas y edificaciones con habitaciones colectivas para mas de veinte personas.	\$2.00
c).2 Edificios públicos y salas de espectáculo.	\$2.00
c).3 Instituciones educativas.	\$1.00
c).4 Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	\$1.50
c).5 Comercios.	\$1.50
c).6 Almacenes y bodegas.	\$2.00
c).7 Industrias y talleres.	\$2.00
c).8 Oficinas publicas o privadas.	\$1.50
c).9 Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	\$2.00
c).10 Granjas.	\$1.20
c).11 Edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos.	\$1.20
c).12 Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas.	\$1.50
d) Por los sistemas de alertamiento.	\$300.00
e) Diagnostico de riesgo.	\$3,000.00
f) Por la capacitación en materia de Protección Civil por un tiempo mínimo de 4 horas, como sigue:	
f).1 10 personas.	\$12,000.00
f).2 20 personas	\$24,000.00
f).3 30 personas	\$36,000.00
g) Por la formación de brigadas internas de Protección Civil, como sigue:	
g).1 de 4 a 9 personas.	\$15,000.00
g).2 10 personas	\$20,000.00

g).3 20 personas	\$30,000.00
g).4 30 personas	\$40,000.00

5.- Por la autorización de diagnostico de riesgo en materia de Protección Civil que deberá presentar las personas que pretendan construir inmuebles que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población. \$3,000.00

6.- Dictamen para la emisión favorable por parte del Presidente Municipal, para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales, como requisito para que la secretaria de la defensa nacional otorgue el permiso correspondiente.

a) Campos de tiro y clubes de caza.	\$2,500.00
b) Instalaciones en que se realiza compra-venta de sustancias químicas.	\$3,000.00
c) Explotación minera o de bancos de cantera.	\$3,000.00
d) Industrias químicas.	\$3,000.00
e) Fabrica de elementos pirotécnicos.	\$3,000.00
f) Talleres de artificios pirotécnicos.	\$2,000.00
g) Bodega y/o polvorines para sustancias químicas.	\$3,000.00
h) Bodega y/o polvorines para artificios pirotécnicos.	\$3,000.00

7.- Para la elaboración de peritajes, a solicitud del interesado, de la evaluación inicial de la contingencia que se presente en la entidad, por metro cuadrado de construcción, como sigue:

a) Viviendas para cinco familias o mas y edificaciones con habitaciones colectivas para mas de veinte personas.	\$10.00
b) Edificios públicos y sala de espectáculos.	\$10.00
c) Instituciones educativas.	\$10.00
d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	\$7.50
e) Comercios	\$7.50
f) Almacenes y bodegas.	\$10.00
g) Industrias y talleres.	\$10.00
h) Oficinas públicas o privadas.	\$7.50
i) terminales terrestres, aéreas y marítimas.	\$10.00
j) Granjas	\$6.00

k) Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistemas de microondas. \$7.50

8.- Para la elaboración de peritajes a solicitud de parte, en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo, como sigue:

a) De 1000 a 5000 litros.	\$10,000.00
b) De 5001 a 20000 litros.	\$15,000.00
c) De 20001 a 100000 litros.	\$25,000.00
d) De 100001 de 250000 litros.	\$35,000.00
e) De 250001 litros en adelante.	\$60.000.00

9.- Por la elaboración de peritajes de causalidad, a solicitud del interesado, que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil, por metro cuadrado.

a) Viviendas para cinco o mas familias o mas edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas.	\$20.00
b) Edificios públicos y salas de espectáculos.	\$20.00
c) Instituciones educativas.	\$10.00
d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	\$15.00
e) Comercios.	\$15.00
f) Almacenes y bodegas.	\$20.00
g) Industrias y talleres.	\$20.00
h) Oficinas públicas o privadas.	\$15.00
i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	\$20.00
j) Granjas.	\$12.00
k) Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas.	\$15.00

10.- Para la elaboración de peritaje de causalidad a solicitud del interesado en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo, como sigue:

a) De 1000 a 5000 litros.	\$15,000.00
b) De 5001 a 20,000 litros.	\$20,000.00
c) De 20001 a 100000 litros.	\$30,000.00
d) De 100001 a 250000 litros.	\$40,000.00
e) De 250001 litros en adelante.	\$60,000.00

11.- Por la elaboración de programas internos de Protección Civil, con lo que deberán contar los propietarios, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción.

a) Viviendas para cinco familias o mas y edificaciones con habitaciones colectivas para mas de veinte personas.	\$10.00
b) Edificios públicos y salas de espectáculos.	\$10.00
c) Instituciones educativas.	\$5.00
d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	\$10.00
e) Comercios.	\$10.00
f) Almacenes y bodegas.	\$10.00
g) Industrias y talleres.	\$10.00
h) Oficinas publicas o privadas.	\$5.00
i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	\$10.00
j) Granjas.	\$10.00
k) Centrales de correos, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas.	\$5.00

## **SECCION X CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMESTICOS**

**Artículo 70.-** Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
I.- Vacunación preventiva	1.50
II.- Captura	5.00
III.- Retención por 48 horas	2.00

## **SECCION XI OTROS SERVICIOS**

**Artículo 71.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	1.70
b) Legalizaciones de firmas	1.70
c) Certificados de documentos, por hojas	1.70
d) Por proporcionar información relativa a las condiciones en que se deberá prestar un servicio:	1.70
e) Certificados de no adeudo de créditos fiscales:	1.70
f) Certificaciones de residencia	1.70
II.- Licencias y permisos especiales por la autorización para que determinado espacio de las áreas y vías públicas sea destinado a la instalación de puestos semifijos para comercio, de acuerdo con el reglamento de comercio y oficio en la vía pública, pagará mensualmente por metro cuadrado:	0.80

## **SECCION XII LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD**

**Artículo 72.-** Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
I.- Por los permisos temporales de publicidad sonora, fonética o altoparlante; por día;	2.0
II.- Por la licencia de anuncio a través de pantalla electrónica; por ejercicio fiscal.	15.0
III.- Por la licencia de anuncio y/o cartel luminoso de hasta 10m <sup>2</sup> ; por ejercicio fiscal.	8.0

a) Por M2 excedente de anuncio luminoso	0.25
IV.- Por la licencia o permiso de anuncio y/o cartel no luminoso; son todas las modalidades de anuncio no luminoso	
a) En todo tipo de mobiliario urbano, por pieza o unidad, por trimestre;	5.0
b) Por cada anuncio tipo bandera o pendón, por día;	0.2
c) Por mantas o lonas que crucen la vía pública; por 15 días;	10.0
d) Por cada cartel promocional, por M2, por 7 días;	5.0
e) Por Volanteo en la vía pública, por día y por promoción;	3.0
f) Por anuncios en espectaculares publicitarios, por M2, por promoción, por ejercicio fiscal;	3.0
g) Por anuncio pintado sobre pared, por M2, por mes;	5.0
h) Por M2 excedente de anuncio no luminoso;	0.1
V.- Por la licencia de publicidad sonora, fonética o altoparlante, por ejercicio fiscal por cada flotilla de 5 vehículos;	30.0
VI.- Por la licencia de anuncios fijados o pintados en el exterior de vehículos automotores, por ejercicio fiscal;	15.0
VII.- Por la licencia de anuncios fijados o pintados en el interior de vehículos automotores, por ejercicio fiscal;	5.0
VIII.- Por la licencia de anuncios de carteleras cinematográficas; por ejercicio fiscal;	30.0

Cuando un particular solicite permiso de volanteo deberá tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación en los espacios públicos. Será acreedor a las sanciones correspondientes de comprobarse lo contrario.

**Artículo 73.-** Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad. Será obligación de los propietarios de los predios, espectaculares, vehículos, etc., donde exista un anuncio, el dar aviso a la Tesorería Municipal o a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de la instalación de un anuncio a fin de deslindarse de la responsabilidad si los anuncios instalados no tuvieran el permiso correspondiente.

Quedan prohibidos los anuncios de cualquier tipo que sean colgados, sujetos, recargados o sobrepuestos sobre los postes o sobre la vía pública y/o que no este dispuesto sobre el mobiliario urbano diseñado para colocación de anuncios.

Los refrendos de las licencias renovables deben realizarse durante el primer bimestre del ejercicio fiscal. Cuando un refrendo no se hubiera efectuado se entiende el desinterés por realizarlo y el Ayuntamiento tiene la autoridad para removerlo con costo al interesado.

Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público.

**Artículo 74.-** Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 148 Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y así fomentar el mejoramiento de la imagen urbana se establecen los siguientes descuentos en el pago del permiso o licencia de anuncios, mas no del trámite para adquirirlo, los siguientes tipos de anuncios:

- a) 100%, los anuncios pintados sobre los muros de los locales comerciales cuando sean relativos al mismo;
- b) 90%, por los permisos temporales o licencias anuales para colocar anuncios en estructuras o mobiliario urbano destinados exclusivamente con ese fin;
- c) 90%, por los permisos temporales de los anuncios no luminosos que realicen las asociaciones o instituciones civiles de asistencia o beneficencia pública y las no lucrativas que se encuentren legalmente constituidas.
- d) 75%, los anuncios pintados, luminosos o no luminosos de los despachos de profesionistas cuando se promuevan como persona física;



- e) 75%, los anuncios pintados, luminosos o no luminosos sobre los muros de los locales de las plazas comerciales cuando estos no den hacia la vía pública;
- f) 50%, los anuncios pintados sobre los vehículos de las empresas de servicios, comerciales e industriales y que formen parte del inventario de la empresa.

**SECCION XIII**  
**ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN**  
**MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO**

**Artículo 75.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
1.- Agencia distribuidora	430.0
2.- Expendio	430.0
3.- Cantina, billar o boliche	430.0
4.- Centro nocturno	430.0
5.- Restaurante	430.0
6.- Tienda de autoservicio	430.0
7.- Centro de eventos o salón de baile	430.0
8.- Hotel o motel	430.0
9.- Centro deportivo o recreativo	430.0
10.- Tienda de abarrotes	430.0

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de propietario o de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 75.0%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
1.- Fiestas sociales o familiares:	5.69

2.- Kermés:	11.39
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales:	5.69
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares:	11.39
5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares:	42.73
6.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares:	42.73
7.- Palenques:	56.98
8.- Presentaciones artísticas:	56.98
III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del municipio:	5.00

### **CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS**

**Artículo 76.-** Las personas a las que se refiere el artículo 142 de la Ley de Hacienda Municipal, que se beneficien en forma específica por las obras públicas realizadas directamente por el Ayuntamiento o en forma coordinada con dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal, habrán de contribuir en los términos que señalan los artículos 142 Bis y 149 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 77.-** El Ayuntamiento, determinará el importe de recuperación de cada obra en lo general y de cada zona de beneficio en lo particular, en base a lo que establecen los artículos 142 Bis, 142 Bis A y 149, 150, 151 y 152 de la Ley de Hacienda Municipal, hasta por un 80% del costo de la obra.

El importe del valor resultante para cada zona de beneficio se dividirá entre el total de metros cuadrados o metros lineales de frente de los predios ubicados en cada una de ellas, para obtener así, la cuota por metro cuadrado o lineal según sea el caso por cada zona de beneficio.

Para determinar el monto de la contribución que corresponda a un predio particular, se multiplicará los metros cuadrados o los metros lineales de frente que tiene el predio, por la cuota o cuotas por metro cuadrado o lineal que le correspondan.

## **CAPITULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS**

### **SECCION UNICA**

**Artículo 78.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
I.- Por venta del plano oficial del Centro de Población en formato impreso de 90 cm. x 150 cm.;	5.25
II.- Por venta del plano oficial del Centro de Población en formato digital;	6.0
III.- Por venta de fotografía aérea de Nogales;	10.0
IV.- Por venta de mosaico cartográfico de la fotografía aérea;	6.0
V.- Por venta de cuaderno de planos de las colonias de Nogales;	5.25
VI.- Por venta del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de población de Nogales en formato impreso, por hoja	0.25
VII.- Por venta del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Nogales en formato digital	6.0
VIII.- Por venta de Proyecto Completo de Vivienda Progresiva;	10.0
IX.- Por venta de Leyes y Reglamentos de jurisdicción municipal en formato impreso, por hoja	0.01
X.- Por venta de Leyes y Reglamentos de jurisdicción municipal en formato Digital	5.25
XI.- Expedición de estados de cuenta:	0.11
XII.- Por mensura, recensura o deslinde físico de un predio por m <sup>2</sup>	0.035

XIII.- Venta de árboles del vivero municipal pagaran según la siguiente tabla

<b>ESPECIE</b>	<b>POR CADA 50 CM</b>
Mora macho	1 VSMDGVM
Trueno	0.85 VSMDGVM
Laurel	0.75 VSMDGVM
Gravilla	0.85 VSMDGVM
Fresno	0.85 VSMDGVM
Mezquite chileno	1 VSMDGVM
Sicómoro	1 VSMDGVM
Güerigo	1 VSMDGVM
Pino	1 VSMDGVM
Piocha	1 VSMDGVM
Sauce	1 VSMDGVM
Alamo	1 VSMDGVM
Frutales	0.75 VSMDGVM
Por otra no especificada	0.75 VSMDGVM

XIV.- Por la autorización como prestador de servicios para la elaboración de Manifiestos de Impacto Ambiental pagaran	35.0
XV.- Por el Refrendo Anual del Registro Municipal como directores Responsables de Obra, pagarán	3.0
XVI.- Enajenación onerosa de bienes muebles	
XVII.- Enajenación onerosa de bienes inmuebles	
XVIII.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	
XIX.- Venta de lotes en panteón	
XX.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	
XXI.- Por la impresión de planos particulares a blanco y negro En formato de .90 x .60 cm	5.0
XXII.- Por la impresión de planos particulares en formato doble Carta, por hoja.-	1.5
XXIII.- Por la elaboración de placa denominativa de numero oficial	1.25
XXIV.- Por el anuncio en la pantalla de información municipal de ventanilla, pagarán por día.-	2.0

**Artículo 79.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 80.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 81.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

**Artículo 82.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

## **CAPITULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCION I APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 83.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

### **SECCION II MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 84.-** Se impondrá multa equivalente de 20 a 40 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

**Artículo 85.-** Se impondrá multa equivalente de 7 a 14 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.

f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

g) Por estacionar vehículo en los lugares exclusivos destinados para unidades que porten las placas con el logotipo de personas con discapacidad.

**Artículo 86.-** Se aplicará multa equivalente de 8 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

d) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

**Artículo 87.-** Se aplicará multa equivalente de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.

c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.

d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

e) Por circular en sentido contrario.

f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.

l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

m) Por no utilizar cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, no guardar distancia conveniente con el vehículo de adelante y por transportar a niños menores de 6 años sin la silla de protección.

n) Por arrojar o permitir arrojar basura a la vía pública de los vehículos estacionados o en circulación.

**Artículo 88.-** Se aplicará multa equivalente de 2 a 4 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.

e) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción municipal, se sancionarán con multa de 100 a 300 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado.

f) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.



g) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

h) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

i) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

j) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1. Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de la ruta.

**Artículo 89.-** Se aplicará multa equivalente de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) Transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos que exige esta ley.

d) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

g) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

- h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- l) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- ñ) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- t) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.

u) Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.

v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

**Artículo 90.-** Se aplicará multa equivalente de 0.5 a 1 salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.

b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

e) Falta de espejo retrovisor.

f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.

h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.

- k) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- l) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.
- m) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- n) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos.
- ñ) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

**Artículo 91.-** Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa de 2 a 4 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio:

- a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa de 0.5 a 1 salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio:

- a) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

## **DE LAS MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO**

**Artículo 92.-** El juez calificador, determinara la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social económica. La que podrá ser:

I.- Amonestación

II.- Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno y los criterios de la ley correspondiente.

III.- Arresto del infractor hasta 36 horas.

IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

### **DE LAS MULTAS DE CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMESTICOS**

**Artículo 93.-** La aplicación de las multas por incumplimiento de las normas en materia de Control Sanitario de Animales Domésticos serán:

#### **Veces SMDGVM**

I.- Multa u observación por agresión 1 a 22

II.- Multa por captura en la vía pública 1 a 11

### **DE LAS MULTAS FISCALES**

**Artículo 94.-** La aplicación de las multas por infracción a las disposiciones de carácter fiscal establecidas en el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal y en esta ley, se harán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus accesorios.

Las infracciones fiscales a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal serán sancionadas de 1 a 30 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

### **SECCION III**

#### **MULTAS O SANCIONES DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA**

**Artículo 95.-** Para las sanciones que se establecen en las leyes y reglamentos aplicables en el municipio en el ámbito del desarrollo urbano y la ecología, se pagarán conforme a la sumatoria de los factores de la tabla siguiente:

GRAVEDAD	PRIMER GRADO	SEGUNDO GRADO	TERCER GRADO
COSTO	10 A 49 VSMGV	50 A 999 VSMGV	1,000 A 5,000 VSMGV
CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR	INGRESOS DE 1 A 250 VSMGV	INGRESOS DE 251 A 650 VSMGV	INGRESOS DE 651 VSMGV EN ADELANTE
COSTO REICIDENCIA COSTO	10 A 39 VSMGV PRIMERA VEZ 20 A 79 VSMGV	40 A 99 VSMGV SEGUNDA VEZ 80 A 999 VSMGV	100 A 500 VSMGV TERCERA VEZ 1,000 A 10,000 VSMGV

Se considerarán graves en primer grado las siguientes:

- I.- Realizar acciones de urbanización, construcción, demolición o efectuar movimientos de tierra sin el permiso o la licencia correspondiente siempre y cuando no existan daños a terceros;
- II.- Las relativas a las disposiciones del uso de suelo;
- III.- No cumplir con las condicionantes señaladas en las licencias y resolutive otorgados en el plazo estipulado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- IV.- Colocar o emitir anuncios impresos o sonoros sin el permiso o licencia correspondiente; y
- V.- Otorgar la responsiva de un estudio o proyecto sin el registro correspondiente.

Se considerarán graves en segundo grado las siguientes:

- I.- Realizar acciones de urbanización, construcción, demolición o efectuar movimientos de tierra con o sin el permiso o la licencia correspondiente y se compruebe que si existen daños a terceros y los daños no sean reparados en un plazo máximo de conformidad con el afectado;
- II.- La primera vez que se comprueben falsas declaraciones en las solicitudes de los permisos y licencias;
- III.- La primera vez que se comprueben faltas de funcionarios públicos así como de notarios o fedatarios públicos;

- IV.- La primera vez que se compruebe que no se efectuaron las acciones de urbanización conforme a lo previamente aprobado;
- V.- La primera reincidencia relativa a las disposiciones del uso de suelo y anuncios;
- VI.- El uso o la ocupación de un bien inmueble en el que la Unidad de Protección Civil Municipal y/o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología no lo hubieran recomendado; y
- VII.- El corte de un árbol sin la autorización correspondiente.

Se considerarán graves en tercer grado las siguientes:

- I.- La reincidencia en todas las acciones del artículo anterior;
- II.- La promoción de asentamientos humanos irregulares; y
- III.- El desacato a la orden de demolición o de clausura.

### **SECCION III HONORARIOS DE COBRANZA**

**Artículo 96.-** Los montos de horarios de cobranza están establecidos en el Reglamento de Ejecución Fiscal del Ayuntamiento del Municipio de Nogales Sonora.

**Artículo 97.-** El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 98.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**TITULO TERCERO**  
**DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 99.-** Durante el ejercicio fiscal de 2008, el Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Nogales, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>I.- Impuestos</b>	<b>\$69,892,100</b>
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	625,600
b) Impuestos adicionales	9,282,900
1.- Para obras y acciones de interés general 25%	4,589,100
2.- Para asistencia social 15%	2,837,300
3.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 10%	<u>1,856,500</u>
c) Impuesto predial	29,595,200
1.- Recaudación anual	21,306,900
2.- Recuperación de rezagos	<u>8,288,300</u>
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	24,476,900
e) Impuesto por la prestación del servicio de hospedaje	1,200



f) Impuesto predial ejidal	21,900
g) Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	5,888,400

**II.- Derechos** **31,853,300**

a) Alumbrado público	16,144,300
b) Rastros	510,000
1.- Utilización de áreas de corrales	228,000
2.- Sacrificio por cabeza	27,600
3.- Utilización del servicio de refrigeración	225,600
4.- Báscula	27,600
5.- Utilización de la sala de inspección sanitaria, por cabeza	<u>1,200</u>
c) Parques	112,500
1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	<u>112,500</u>
d) Seguridad pública	436,500
1.- Por policía auxiliar	<u>436,500</u>
e) Tránsito	2,722,400
1.- Examen para obtención de licencia	163,400
2.- Examen para obtención de licencia de Motociclista	1,200

3.- Examen para manejar para personas mayores de 16 años y menores de 18 años	1,200	
4.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	1,467,100	
5.- Almacenaje de vehículos (corralón)	532,200	
6.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	553,700	
7.- Estacionamientos de vehículos en la vía pública, en donde exista sistema de control de tiempo y espacio	1,200	
8.- Derecho semestral para estacionar vehículos en áreas restringidas	1,200	
9.- Derechos de estacionamiento para realizar maniobras de carga y descarga vehículos pesados dentro de la ciudad	1,200	
		<hr/>
f) Desarrollo urbano		5,500,200
1.- Expedición de Certificados de nomenclatura y existencia de vía pública	1,200	
2.- Expedición de constancia de alineamiento y número oficial, incluyendo placa denominativa.	1,200	
3.- Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	1,200	
4.- Licencias en lotes con uso de suelo habitacional	2,831,000	
5.- Licencias en lotes con uso de suelo comercial industrial y de servicios	2,344,500	
6.- Licencias para demoliciones	1,200	
7.- Otros permisos y licencias	1,200	
8.- Autorización para ocupar vía pública con materiales de construcción, maquinaria o instalaciones	1,200	
9.- Por la supervisión de la autoridad de la bitácora de obra cuando se requiera por la magnitud y clasificación de la obra	1,200	
10.- Por la constancia de terminación de obra	1,200	
11.- Por la licencia de uso y ocupación	1,200	

12.- Expedición de documentación relativa a la conclusión de obras previamente autorizadas	1,200	
13.- Licencia de uso ocupación de edificios	1,200	
14.- Fraccionamientos	8,400	
15.- Permisos, licencias, resolutivos e informes del impacto ambiental de podas y corte de árbol	1,200	
16.- Registro y revalidación de evaluador ambiental (REA) y prestador de servicio de recolección de desechos no peligrosos (RSRDP)	1,200	
17.- Por los servicios de protección civil municipal	1,200	
18.- Por los servicios que presten los cuerpos de bomberos	1,200	
19.- Por servicios catastrales	<u>298,300</u>	
g) Control sanitario de animales domésticos		34,800
1.- Vacunación	6,000	
2.- Captura	20,400	
3.- Retención por 48 horas	<u>8,400</u>	
h) Otros servicios		3,515,100
1.- Expedición de certificados	1,022,700	
2.- Legalización de firmas	1,200	
3.- Certificación de documentos por hoja	4,800	
4.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	28,400	
5.- Expedición de certificados de residencia	1,200	
6.- Por proporcionar la información relativa a las condiciones en que se deberá prestar el servicio público	907,600	
7.- Licencias y permisos especiales (anuencias) Permisos a vendedores ambulantes	<u>1,549,200</u>	

i) Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		305,100
1.- Anuncios cuyo contenido se trasmite a través de pantalla electrónica, hasta 10m2	1,200	
2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	1,200	
3.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2	295,500	
4.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante	2,400	
5.- Por licencias de anuncios fijos o pintados en interiores y exteriores de vehículos automotores	2,400	
6.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	1,200	
7.- Anuncios volantes	1,200	
j) Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico		138,300
1.- Agencia distribuidora	1,200	
2.- Expendio	59,900	
3.- Cantina, billar o boliche	23,800	
4.- Centro nocturno	9,600	
5.- Restaurante	34,500	
6.- Tienda de autoservicio	2,400	
7.- Centro de eventos o salón de baile	3,300	
8.- Hotel o motel	1,200	
9.- Centro deportivo o recreativo	1,200	
10.- Tienda de abarrotes	1,200	
k) Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (Eventos sociales)		326,000
1.- Fiestas sociales o familiares	276,700	
2.- Kermesse	600	

3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	700
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	11,700
5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	1,200
6.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	2,200
7.- Palenques	28,400
8.- Presentaciones artísticas	4,500

l) Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico 1,200

m) Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes) 1,200

n) Servicio de limpia 2,105,700

1.- Servicio de recolección de basura	600,000
2.- Servicio especial de limpia	4,500
3.- Limpieza de lotes baldíos	1,200
4.- Uso de centros de acopio	1,500,000

**III.- Contribuciones Especiales por Mejoras 1,500,000**

a) Pavimentación 1,500,000

**IV.- Productos 1,620,700**

a) Enajenación onerosa de bienes muebles 331,900

b) Enajenación onerosa de bienes inmuebles 1,200

c) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	717,000
d) Venta de planos para centros de población	800
e) Expedición de estados de cuenta	6,300
f) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	75,600
g) Otros no especificados	60,500
1.- Venta de árboles de Vivero Municipal	5,900
2.- Autorización como Prestadores para elaborar manifiestos de impacto ambiental	39,000
3.- Refrendo anual de registro como directores de obra	1,200
4.- Venta de leyes, reglamentos, planos y programas	13,200
5.- Por anuncio en la pantalla de información municipal de ventanilla	<u>1,200</u>
h) Venta de lotes en el panteón	93,900
i) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	333,500

**V.- Aprovechamientos**

**17,979,500**

a) Multas	14,422,100
b) Recargos	2,980,300

c) Indemnizaciones	8,900
d) Donativos	124,000
e) Reintegros	1,200
f) Aprovechamientos diversos	25,200
1.- Recuperación por obras años anteriores	<u>25,200</u>
g) Honorarios de cobranza	417,800

**VI.- Participaciones**

**216,217,532**

a) Fondo general de participaciones	90,862,709
b) Fondo de fomento municipal	6,666,791
c) Multas federales no fiscales	218,100
d) Participaciones estatales	4,910,440
e) Participación de importación y exportación	68,949,400
f) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	5,700,015
g) Fondo de impuesto especial (sobre alcohol y tabaco)	3,018,977
h) Fondo de impuesto de autos nuevos	1,536,546

i) Participación de premios y loterías	164,665
j) Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	533,214
k) Fondo de fiscalización	29,908,799
l) IEPS a las gasolinas y diesel	3,747,876
<b>VII.- Aportaciones Federales Ramo 33</b>	<b>80,433,252</b>
a) Fondo para el fortalecimiento municipal	65,924,589
b) Fondo de aportaciones para la infraestructura social	14,508,663
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>\$419,496,384</b>

**Artículo 100.-** Para el ejercicio fiscal de 2008, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa del Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Nogales, Sonora, con un importe de \$419,496,384.00 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 101.-** El Presupuesto de Ingresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de La Heroica Nogales aplicable para el ejercicio fiscal del año 2008, importa la cantidad de \$16,479,415.00 (DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.).



**Artículo 102.-** El Presupuesto de Ingresos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS) de La Heróica Nogales aplicable para el ejercicio fiscal del año 2008, importa la cantidad de \$362,067,637.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 103.-** El Presupuesto de Ingresos del Organismo Promotora Inmobiliaria de La Heróica Nogales aplicable para el ejercicio fiscal del año 2008, importa la cantidad de \$79,300,711.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 104.-** El Presupuesto de Ingresos del Consejo Municipal para la Concertación de Obra Pública (CMCOP) de La Heróica Nogales aplicable para el ejercicio fiscal del año 2008, importa la cantidad de \$6,450,600.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 105.-** El Presupuesto de Ingresos del Fideicomiso Operador Parque Industrial de La Heróica Nogales aplicable para el ejercicio fiscal del año 2008, importa la cantidad de \$16,511,000.00 (DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 106.-** Para el ejercicio fiscal del año 2008, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa y del Sector Paramunicipal del Ayuntamiento del Municipio de La Heróica Nogales, Sonora, asciende a un importe de \$900,305,747.00 (NOVECIENTOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

#### **TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 107.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2008.

**Artículo 108.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 109.-** El Ayuntamiento del Municipio de La Heróica Nogales, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2008.

**Artículo 110.-** El Ayuntamiento del Municipio de La Heróica Nogales, Sonora, enviará al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los treinta días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**Artículo 111.-** De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

**Artículo 112.-** Sin perjuicio de las reducciones previstas en la presente ley y con el objeto de fomentar diversas actividades económicas, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la generación de empleos, el mejoramiento de la imagen urbana, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo y, en general, fomentar el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, el Ayuntamiento, mediante acuerdo, durante el primer trimestre de 2008, emitirá las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, autorizando, en su caso, plazos diferidos o en parcialidades, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como los porcentajes y/o cuotas que se fijen como el límite y el beneficio social y económico que representará para la población del municipio. La aplicación y ejecución de dichas bases será competencia de la Tesorería Municipal.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2008, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de La Heróica Nogales, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios, en los plazos, desglose y términos que sean definidos de conformidad con la

reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes de distribución de participaciones del Estado y Municipios correspondientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.